



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : Ocho de noviembre del 2019.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : Financiera y de cumplimiento.  
**ENTIDAD AUDITADA** : Alcaldía municipal de San Juan del Sur, departamento de Rivas.  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-2075-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y catorce minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de San Juan del Sur, departamento de Rivas, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia. **ARP-03-135-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, que en fechas comprendidas entre el tres y el veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, se les notificó el inició de auditoría a los interesados: Mayra del Socorro Solís Briceño, alcaldesa municipal; Randall Luis Granja Fajardo, vice alcalde municipal; Denis José López Muñiz, secretaria del Concejo Municipal; Sixto Francisco Morales Rivas, asesora legal; Denis Antonio Solís Cortés, director financiero; Migdalia Isabel Herrera Ruiz, directora administrativa; Amalia Virginia Mendoza Vanegas, responsable de recursos humanos; Eduardo Antonio Noguera Vanegas, director de proyectos; Marlon Wilfredo Monjarrez Cascante, responsable de adquisiciones; Oldemar Antonio Jiménez Rugama, director de catastro; María Aracely González Ortiz, responsable de administración tributaria; Eddy Napoleón Sánchez Avendaño, director de servicios públicos municipales; Carolina de los Ángeles Muñiz Calderón, responsable de urbanismo; Keilyn María Calderón López, contadora general; Rosibel del Socorro Romero Baldelomar, responsable de presupuesto; Guillermo Adolfo Zuluaga Mendoza, responsable de transporte; Nery Roberto Sánchez Ríos, responsable de informática;



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Johana Haidée Cortez Guzmán, ex responsable de recursos humanos; Carla Vanessa Ordóñez García, ex gerente municipal; Roxana Margarita Gaitán Rosales, responsable de caja; Xiomara Collado Guzmán, auxiliar contable y responsable de caja chica; Katia María Espinoza Saldaña, ex alcaldesa municipal; José Calixto Selva Campos, ex secretario del Consejo Municipal, todos de la comuna auditada. Asimismo, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, el seis de noviembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos municipales: Randall Luis Granja Fajardo, Migdalia Isabel Herrera Ruiz, Amalia Virginia Mendoza Vanegas, Keilyn María Calderón López, María Aracely González Ortiz, Marlon Wilfredo Monjarrez Cascante, Eduardo Antonio Noguera Vanegas, de generales en autos, lo que consta en los papales de trabajo y una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho se procedió a su análisis.

### I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **A)** La opinión en cuanto al informe de cierre de ingresos y egresos de la alcaldía municipal de San Juan del Sur, departamento de Rivas, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus reformas incorporadas; Ley número 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; Ley número 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **B)** En cuanto a la información financiera complementaria, ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados al informe de cierre de ingresos y egresos, y está razonablemente presentada en todos sus aspectos materiales en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos en su conjunto por el período auditado. **C)** Respecto al control interno, se determinaron hallazgos, siendo éstos: i) Falta de ajuste de los sistemas de administración y de control interno en correspondencia a las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; ii) La municipalidad no protege adecuadamente, con póliza de seguros, sus recursos económicos y activos fijos, contra cualquier situación tales como incendios, sustracción, etc; iii) No se tiene normativa para el control de los activos fijos de la municipalidad; iv) Asignación de fondos de caja chica a un auxiliar contable; v) Información incompleta en los expedientes de personal contratados en el año auditado; y, vi) Falta de remisión de los expedientes de contrataciones mayores a los quinientos mil córdobas y contrataciones simplificadas en el tiempo establecido a la Contraloría General de la República; **D)** Se realizó seguimiento a la implementación de doce (12) recomendaciones de auditorías



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

señaladas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria de referencia ARP-09-078-18, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se ha implementado una (1), para un grado de cumplimiento del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%); y, **E**) Por lo que hace al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, refiere el informe de auditoría, que la municipalidad auditada incumplió con los artículos 32, 41 y 55 de la Ley N°376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus reformas incorporadas, al no remitir en tiempo el presupuesto municipal y su respectiva modificación a la Contraloría General de la República e Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM); y los artículos 29 de la Ley N° 801, Ley de Contrataciones Administrativa Municipales, y 22 de su Reglamento General, al adquirir bienes con omisión a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Administrativa Municipales y su reglamento general; no obstante dicha omisiones no tienen efectos material en las operaciones sujetas a revisión.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

#### **I**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica, confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el caso de autos, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, establece debilidades de control interno señaladas en el acápite anterior, que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores y ex servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esas debilidades de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de San Juan del Sur, departamento de Rivas, la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad auditada, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas,



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

el que será de noventa (90) días. Con respecto a los incumplimientos de ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de las operaciones examinadas, razón por lo que tampoco se deberá establecer responsabilidades a los servidores y ex servidores públicos de la alcaldía municipal de San Juan del Sur, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa de la comuna auditada, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con las leyes a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación y cumplimiento del marco jurídico aplicable. Por lo que hace a la falta de implementación de las recomendaciones señaladas en el informe de auditoría de la ejecución presupuestaria del año dos mil diecisiete, cuyo porcentaje es bajo, llama poderosamente la atención que la máxima autoridad desatienda una disposición de este Órgano Superior de Control de la Administración Pública, en cuanto a cumplir con la totalidad de las recomendaciones, desacatando el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, donde establece el deber de aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, de tal manera que de persistir en ello se procederá a la imposición de responsabilidad conforme lo establece el artículo 77 de la precitada Ley.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-135-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la alcaldía municipal de San Juan del Sur, departamento de Rivas, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de San Juan del Sur, departamento de Rivas, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de San Juan del Sur,



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

departamento de Rivas, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, y se cumpla y haga cumplir con la Ley y otras disposiciones en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, asimismo aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un término no mayor de noventa (90) días, y dentro de ese término, contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, una vez vencido el plazo, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior